



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Juzgado Promiscuo Municipal La Unión- Sucre

Código: 704004089001

Calle 14 No. 8ª-103 La Unión Sucre. E-mail: jormpalaunion@cendoj.ramajudicial.gov.co

SECRETARIA. La Unión, Sucre, 7 de septiembre de 2022.

Con el presente proceso doy cuenta al señor juez, informándole que se enviaron oficios Nos. 014, 015, 016 Y 017, dirigidos a Secretaria de Planeación de este municipio, Agencia Nacional de Tierra, Agustín Geográfico Agustín Codazzi de Sincelejo y a la Dirección Seccional de Fiscalías de Sincelejo, el cual le fue enviado a la doctora ROMINA PAOLA ARRAEZ HERAZO, Fiscal 70 de extinción de derecho de dominio, quienes no han respondido los mismos.

Sírvase proveer.

NIDIA TUIRAN CONDE
SECRETARIA

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL. LA UNION, SUCRE.

Siete (07) de septiembre de Dos Mil Veintidós (2022)

Radicación 2021-00103-00

Visto y comprobado el informe secretarial que antecede, se requerirá a la Secretaria de Planeación de este municipio, el Instituto Geográfico Agustín Codazzi de Sucre y a la fiscal 70 de extinción de dominio, a efectos de que den contestación a los requerimientos efectuados mediante oficios Nos. 014, 016 y 017.

De otro lado, no se requerirá a la Agencia Nacional de Tierras como quiera que el predio objeto de la demanda es un bien urbano, y sólo le corresponde a la Alcaldía del municipio de La Unión Sucre, determinar el uso y ocupación del mismo.

Por lo brevemente expuesto, se ...

RESUELVE:

REQUIÉRASE a la Secretaría de Planeación e Infraestructura de este municipio, Director Territorial Instituto Geográfico Agustín Codazzi y a la doctora ROMINA PAOLA ARRAEZ HERAZO, Fiscal 70 de extinción de derechos de dominio de Sincelejo, a efectos de que en el término de 5 días contados a partir del recibo de la comunicación, suministren al despacho la información requerida mediante oficios Nos. 014, 016 y 017, recordándoles que con el incumplimiento injustificado de la presente orden pueden estar incurso en falta disciplinaria grave.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

RAFAEL IGNACIO PEREZ SOTO
JUEZ



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Juzgado Promiscuo Municipal La Unión- Sucre

Código: 704004089001

Calle 14 No. 8ª-103 La Unión Sucre. E-mail: jrmpalaunion@cendoj.ramajudicial.gov.co



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Juzgado Promiscuo Municipal La Unión- Sucre

Código: 704004089001

Calle 14 No. 8ª-103 La Unión Sucre. E-mail: jrmpalaunion@cendoj.ramajudicial.gov.co

SECRETARIA. La Unión, Sucre, 23 de junio de 2022.

Con el presente proceso doy cuenta al señor juez, informándole que el ICBF Regional Sucre no ha contestado el oficio No. 106 del 21 de abril del año en curso.

Sírvase proveer.



NIDIA TUIRAN CONDE
SECRETARIA

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL. LA UNION, SUCRE.

Veintitrés (23) de junio de Dos Mil Veintidós (2022)

Radicación 2022-00011-00

En atención a la nota de secretaría que antecede y siendo ello así, el juzgado ordena:

PRIMERO: Requerir al Instituto Colombiano de Bienestar Familiar ICBF Regional Sucre, para que informe al despacho los motivos por los cuales no le ha dado cumplimiento a lo ordenado en el oficio No. 106 del 21 de abril del año en curso.

SEGUNDO: Por secretaría désele cumplimiento a lo anterior.

CUMPLASE

RAFAEL IGNACIO PÉREZ SOTO

JUEZ



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Juzgado Promiscuo Municipal La Unión- Sucre

Código: 704004089001

Calle 14 No. 8ª-103 La Unión Sucre. E-mail: jormpalaunion@cendoj.ramajudicial.gov.co

Ocho (8) de agosto de Dos Mil Veintidós (2022) Radicación 2022-00025-00

El apoderado de la parte demandante, solicita la corrección del auto de seguir adelante la ejecución de fecha 3 de agosto del año en curso, el cual por un error involuntario se anotó como capital SESENTA MILLONES DE PESOS (\$60.000.000), y es SETENTA MILLONES DE PESOS (\$70.000.000), tal como se expuso en el mandamiento de pago.

Revisados el auto de seguir adelante la ejecución de fecha 3 de agosto de 2022, se pudo verificar que efectivamente el Juzgado incurrió en el error señalado por el peticionario, ya que en la parte considerativa se anotó como capital SESENTA MILLONES DE PESOS (\$60.000.000), siendo que es SETENTA MILLONES DE PESOS (\$70.000.000).

El artículo 286 del Código General del Proceso, establece que toda providencia en que se haya incurrido en error puramente aritmético puede ser corregida por el juez que la dictó en cualquier tiempo, de oficio o a solicitud de parte, mediante auto.

Siendo así las cosas y con fundamento en la norma antes citada, se procederá a hacer mediante la presente providencia, la corrección del error aritmético en que incurrió el despacho e incluirlos en la parte resolutive de este auto.

Por lo brevemente expuesto, el Juzgado Promiscuo Municipal de La Unión, Sucre,

RESUELVE:

Corregir el error aritmético cometido en la parte considerativa del auto de seguir adelante la ejecución de fecha 3 de agosto de 2022, toda vez que se pudo verificar que en el mandamiento de pago se libró por la suma de SETENTA MILLONES DE PESOS (\$70.000.000) por concepto de capital.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

RAFAEL IGNACIO PÉREZ SOTO
JUEZ



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Juzgado Promiscuo Municipal La Unión- Sucre
Código: 704004089001

Calle 14 No. 8ª-103 La Unión Sucre. E-mail: jrmpalaunion@cendoj.ramajudicial.gov.co
